

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

**PROCESO - EJECUTIVO - EFEC. GTIA. REAL -
RAD. No.: 111001310300320200031000**

En virtud a lo peticionado en el escrito que antecede (Archivo No. 08 Expediente Digital) por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad de recibir, una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta la actuación judicial surtida a la fecha y las facultades que aquél posee conforme a su condición en este juicio, el Juzgado por estimarlo procedente y con apoyo en los principios de economía procesal y respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CLAUDIA MARCELA SANABRIA SANCHEZ por el Pago de las Cuotas en Mora de la obligación base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante y, quedando en virtud de ello vigente la obligación contenida en los documentos adosados como báculo del recaudo ejecutivo aportados como soporte del presente proceso.

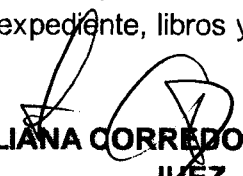
SEGUNDO. - DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto, específicamente la que recae sobre los inmuebles gravados con hipoteca. OFÍCIASE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda, De existir embargos de remanentes póngase a disposición de la autoridad competente.

TERCERO. - DESGLOSAR a favor de la parte demandante los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva incluida la Escritura Pública de constitución del gravamen hipotecario, con las constancias respectivas, en especial que la *obligación continúa vigente*, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Ello de ser necesario y atendiendo que la demanda fue presentada en medio virtual con ocasión del sistema implementado por el C.S. de la J. por ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19.

CUARTO. - SIN condena en costas, por cuanto nada al respecto reclama el extremo actor en su escrito de terminación.

QUINTO. - CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM